

77

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 12 SEP 2022

Expediente No. 28-2022-00192-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Exponga porque razón se acune al proceso divisorio, pues no existe controversia entre copropietarios, y de no haberla pueden surtir por medios extrajudiciales la división o venta del inmueble.
2. Aportese certificado de avalúo catastral del predio objeto del debate.
3. Aportese dictamen pericial expedido por el Registro Nacional de Avaluadores, donde se especifique que el bien es susceptible de división material y su correspondiente avalúo.
4. Aportese certificado de tradición y libertad expedido con antelación de un mes, de haber comuneros que no compartan la intención de vender la demanda deberá ser dirigida contra él.
5. Aportese los documentos referidos como anexos de la demanda, ya que no fueron arrimados al plenario.
6. Acredite que el poder fue dirigido a la dirección que el abogado tiene registrado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ -JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 044 Fecha 13 SEP 2022

El Secretario(a). 